

San Juan de Pasto, 21 de agosto de 2020

Señor

FABIO EFRAIN MORENO MUÑOZ

Dirección: Carrera 23 No. 5-15, Barrio Obrero

Teléfono Celular: 3165387960

Correo electrónico: fabiom89@hotmail.com

Pasto, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a Solicitud con Radicado R-02-20200821-02013 con fecha del veintiuno (21) de agosto del año 2020. Solicitud de Información – Contratista CODESPA DE COLOMBIA, Pupiales, Nariño.**

Atento saludo,

Reciba usted un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S., sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Así mismo, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., al manifestar su compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, puede asegurarle que el proyecto en mención, traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido, a toda la comunidad a lo largo del corredor.

En línea de lo expuesto y, respecto de sus peticiones, comedidamente nos permitimos dar respuesta a las petitorias que componen su comunicación, mismas que serán aquí transcritas:

“PRIMERO. Se me entregue copia del Contrato de Diseño y Construcción que la CONCESIONARIA VIAL UNION EL SUR SAS celebró con el CONSORCIO SH, conformado por las empresas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit No. 900.657.570-1 y HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.815.680-1 a fin de construir, ejecutar y entregar las obras y unidades funcionales que se detallan en la parte especial del Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP No. 15 de 2015 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y la CONCESIONARIA



VIAL UNION DEL SUR S.A.S., en sus apéndices técnicos y los diseños no objetados por el interventor, que forma parte integral del proyecto vial Rumichaca-Pasto.

SEGUNDO. Se me entregue copia de los soportes de pago de seguridad social de los trabajadores que trabajan en la vía Pasto-Rumichaca, de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PACIFICO LA AMAZONIA COLOMBIANA - CODESPA DE COLOMBIA, identificada con Nit No. 814.001.123-5, aporato entre los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2019, para poder desarrollar el Contrato de Obra Civil No. 098 de 2018 que esta última celebró con CONSORCIO SH (conformado a su vez por las empresas SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit No. 900.657.570-1 y HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., sucursal Colombia, identificada con Nit No. 900.815.680-1); pues con ello podré establecer si los valores pagados por concepto de salud y pensión fueron acordes con mi salario.”

Respecto de lo expuesto entonces, en primera medida es importante que sea de su conocimiento que la Concesionaria Unión Vial del Sur, mantiene siempre el compromiso de brindar el acompañamiento debido y, la información que sea requerida por el público en general, sin embargo, respecto de la información solicitada en el primer acápite de su petición, nos permitimos informarle que la entrega de una copia del Contrato de Diseño y Construcción que la CONCESIONARIA VIAL UNION EL SUR SAS celebró con el CONSORCIO SH, a fin de construir, ejecutar y entregar las obras y unidades funcionales que se detallan en la parte especial del Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP No. 15 de 2015 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., no resulta procedente; ello, en razón del manejo de la información de índole sensible que el documento manipula, misma que ha sido catalogada como confidencial y reservada, pues así se relaciona el contenido que el contrato en sí mismo sujeta, entendido como un grupo de conocimientos o información que debe mantenerse en reserva, obligándonos a mantener entonces, exclusión de entrega sobre dicha información.

La negativa antes referida, la veremos soportada en lo desarrollado por la Ley 1437 del año 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que, en sus artículos No. 24 y No. 25, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:) Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación.



Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. (Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exigible) Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

ARTÍCULO 25. RECHAZO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN POR MOTIVO DE RESERVA. (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:) Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella."

Así mismo, en línea con la negativa determinada, la Ley 1712 del año 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, en su artículo No. 18, ha establecido lo siguiente:

"ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO DE DERECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. (Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:) Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) (Literal corregido por el artículo 1 del Decreto 2199 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

PARÁGRAFO. (Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exigible) Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable."



Habiendo establecido dicha negativa entonces y, conforme al segundo punto que compone su petición, nos permitimos anexar a este comunicado las respectivas certificaciones de pago de nómina, seguridad social y aportes parafiscales, que reposan en el archivo del Área de Recursos Humanos de esta Empresa, mismas que han sido expedidas por el Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Pacífico y la Amazonia Colombiana - CODESPA de Colombia, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2019.

En ese entendido y, de conformidad con lo descrito, se ha procedido a dar respuesta de fondo a la petición de información por usted elevada, recordándole, que puede permanecer en confianza de que el Concesionario está a disposición de atender cada uno de sus requerimientos en los términos y las condiciones establecidos en la normatividad aplicable a la materia.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMÁN DE
LA TORRE
LOZANO**

TORRE LOZANO
DN: REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO
EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO - TOKEN
FISICO, SERIALNUMBER=1163133
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=9018905183,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326811,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S
A S, L=NARIÑO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-09-17 09:53:46

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Certificación de pago de Nómina, Seguridad social y Aportes Parafiscales – CODESPA de Colombia – enero 2019.
Certificación de pago de Nómina, Seguridad social y Aportes Parafiscales – CODESPA de Colombia – febrero 2019.
Certificación de pago de Nómina, Seguridad social y Aportes Parafiscales – CODESPA de Colombia – marzo 2019.
Certificación de pago de Nómina, Seguridad social y Aportes Parafiscales – CODESPA de Colombia – abril 2019.
Certificación de pago de Nómina, Seguridad social y Aportes Parafiscales – CODESPA de Colombia – mayo 2019.
Certificación de pago de Nómina, Seguridad social y Aportes Parafiscales – CODESPA de Colombia – junio 2019.
Certificación de pago de Nómina, Seguridad social y Aportes Parafiscales – CODESPA de Colombia – julio 2019.

Elaboró: JFMN - RDL

Revisó: ECA – RDL

Aprobó: R.H.





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

OFICIO CVUS 03614-20 Respuesta a Solicitud con Radicado R-02-20200821-02013 con fecha del veintiuno (21) de agosto del año 2020. Solicitud de Información – Contratista CODESPA DE COLOMBIA, Pupiales, Nariño.

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

17 de septiembre de 2020, 10:06

Para: fabiom89@hotmail.com

Cc: ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

Buen día Señor

FABIO EFRAIN MORENO MUÑOZ

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **03614-20** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R-02-20200821-02013**

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

CONCESION
Rumichaca
Pasto

www.uniondelsur.co

2 adjuntos**03614-20.pdf**
240K**ANEXO-03614-20.zip**
2241K